



Expediente No.2017-231

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 25 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MANUEL ANTONIO AREVALO VILLANUEVA** contra la **NACION – INVIAS y otros** informándole que se encuentra pendiente por calificar contestación a la demanda; y además la parte demandante presentó escrito solicitando se señale fecha para la celebración de audiencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE OCTUBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar las peticiones que reposan el expediente de acuerdo a los siguientes acápites:

i) De la Contestación presentadas:

Observa el Despacho, que los demandados INVIAS y EDGARDO NAVARRO VIVES, presentaron contestaciones a la demanda; sin embargo, se encuentra pendiente surtir la notificación de las demandadas ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LIMITADA, CONSULTORES DE DESARROLLO SAS- CONDESA, ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIAS S.A.- ATLANTE SA.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de calificar las contestaciones presentadas, hasta tanto se surta todo el trámite de notificación a la totalidad de la parte accionada.

ii) Del poder y la sustitución presentada.



Observa el Juzgado que el día 28 de abril de 2021, fue allegada sustitución de poder realizada por el apoderado del señor EDGARDO NAVARRO VIVES, doctor DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ al profesional del derecho CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ.

2

Por otro lado, el día 27 de abril de 2021, fue presentado escrito por el doctor ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, mediante el cual aporta el poder a el conferido por el gerente de proyecto o funcional G2-09 Coordinador GIT Defensa Judicial Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, señor JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA.

Por cumplir con lo señalado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS, se procederá al reconocimiento de personería jurídica de los profesionales del derecho doctor CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ y al doctor ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, conforme a los poderes a ellos conferidos y/o sustituidos.

Teniendo en cuenta que la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, no había sido notificada en debida forma de la admisión de la presente demanda, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda y se ordenará correrle traslado de rigor a la secretaría del Juzgado, por intermedio de la citaduría se envíe copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico eestupinan@ani.gov.co.

iii) De la notificación practicada por la parte actora.

La apoderada sustituta del demandante señor MANUEL ANTONO AREVALO VILLANUEVA, el día 4 de junio de 2021, allegó escrito enunciando que aportaba constancia de la notificación realizada a las demandadas ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LIMITADA, CONSULTORES DE DESARROLLO SAS-CONDESA, ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIAS S.A.- ATLANTE SA.

Al revisar la notificación remitida por la profesional del derecho, se encuentra que los mismos no se ajustan a derecho, toda vez que en los certificados expedidos



por la empresa de notificación en línea TEMPO EXPRESS S.A.S., se observa que como anexos, solo se remitió la copia del auto de admisorio de la demanda.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 91 del código general del proceso, indica:

3

“...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad Litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”

En concordancia con lo anterior, el numeral tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indica:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...**” (lo resaltado en negrilla, fue por el juzgado para una mayor observación)

Pues bien, de la normativa citada, se colige que los oficios remitidos a las demandadas ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LIMITADA, CONSULTORES DE DESARROLLO SAS- CONDESA, ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIAS S.A.- ATLANTE SA, no se ajustan a lo establecido por la normativa citada, teniendo en cuenta que a pesar de que se le notificó a la parte accionada sobre la admisión de la presente demanda, no se le suministro la información, para que estos pudiesen ejercer su derecho de defensa.



Así las cosas, se requerirá una vez más a la parte demandante, a través de sus apoderados judiciales, para que practique la notificación de las demandadas ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LIMITADA, CONSULTORES DE DESARROLLO SAS- CONDESA, ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIAS S.A.- ATLANTE SA, en debida forma, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020.

4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de calificar las contestaciones presentadas, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72144803 y tarjeta profesional número 65.234 del CSJ, como apoderado judicial sustituto del demandado EDGARDO NAVARRO VIES, para los fines y efectos de la sustitución conferida, anexada al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 74.379.727 y tarjeta profesional número 184.248 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para los fines y efectos del poder anexado al expediente.

CUARTO: TENGASE por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, por el término de rigor y en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENESE a la secretaría del Juzgado, por intermedio de la citaduría, remitir copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico eeestupinan@ani.gov.co.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, a través de sus apoderados judiciales, para que practique la notificación de las demandadas ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LIMITADA, CONSULTORES DE DESARROLLO SAS- CONDESA, ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIAS S.A.- ATLANTE SA, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020.

5

OCTAVO: ORDENAR a la secretaria del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la demanda a la apoderada sustituta de la parte demandante, en la dirección electrónica karengalvis05@hotmail.com, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

N